

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020 (CTE/04/2020) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil veinte, a efecto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2020 (CTE/04/2020) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistió el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes 0612100001420 y 0612100002620, en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC– y Clave Única de Registro de Población –CURP–, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes 0612100001420 y 0612100002620, en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC– y Clave Única de Registro de Población –CURP–, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer

párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 14 de enero de 2020, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100001420, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos

- Fecha de nacimiento
 - Edad
 - CURP
 - RFC
 - Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
 - Fecha de baja
 - Sueldo al momento de la baja
 - Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
 - Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.
- Esta información se solicita en formato Excel y Word." (sic)*

El 24 de enero de 2020, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100002620, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Información de las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes datos

- Fecha de Nacimiento*
 - Edad*
 - Motivo de la Baja (Renuncia, Jubilación, Invalidez, Fallecimiento)*
 - Fecha de Baja*
 - Sueldo al momento de la Baja*
 - Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja*
- Favor de proporcionar la información en formato Word o Excel." (sic)*

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, por considerarlas del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la unidad administrativa de mérito informó lo siguiente:

"Respecto de la solicitudes de información conviene precisar que algunos de los datos que se piden se consideran confidenciales de conformidad con los Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, tales como:

***Fecha de nacimiento:** Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a la prestación de servicios, además a partir de este dato es posible conocer la edad del individuo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, y en consecuencia es evidente que se trata de un dato confidencial.*

***Edad:** Se trata de un dato personal al que se debe considerar como confidencial en virtud de que encuadra dentro de aquella información que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.*

***Registro Federal de Contribuyentes –RFC–:** Respecto de este dato conviene señalar que para la obtención del número del Registro Federal de Contribuyentes es necesario acreditar previa y fehacientemente la identidad de la persona a través de diversos datos. Aunado a que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicho individuo para efectos fiscales, por lo que es un dato personal que se considera confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 19-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, el cual establece lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

***Clave Única de Registro de Población –CURP–:** Sobre dicho dato conviene precisar que se trata de un dato personal, toda vez que la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 18-17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.*

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Derivado de lo anterior, se le informa que no es posible proporcionar la información relativa a la fecha de nacimiento, edad, RFC y CURP al tratarse de datos personales, es decir, es información confidencial. [...]”

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“ ...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

“ ...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“ ...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

“ ...”

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta a la solicitud de información, este Comité advierte que los datos relativos a: fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC– y Clave Única de Registro de Población –CURP–, trata de datos personales que inciden en el ámbito privado de personas físicas, por lo que, los mismos son confidenciales.

Finalmente, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

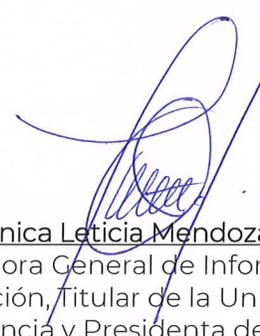
No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

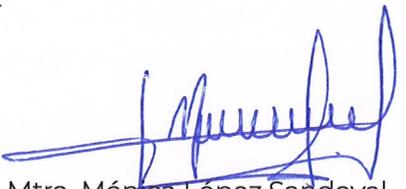
“ACUERDO CTE 04/01/2020:

Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes 0612100001420 y 0612100002620, en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC– y Clave Única de Registro de Población –CURP–, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con quince minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ


Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité


Mtra. Mónica López Sandoval
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos


Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE


Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO


Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2020, del Comité de Transparencia, celebrada el siete de febrero de dos mil veinte.